

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 188).

### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDEN PÚBLICO

#### Aguas.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Bernabé García Aparicio, que solicita el aprovechamiento de las aguas de la fuente del Pisón, en término municipal de Humada, con destino a usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado según dispone el Real decreto de 5 de septiembre de 1918 y Real orden de 14 de junio de 1888:

Resultando que durante el periodo legal no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el que nos ocupa:

Resultado que durante el periodo informativo sólo se ha presentado una reclamación contra el proyecto, suscrita por D. Marcos Martín y 15 vecinos más de Ordejón de Abajo, por creer que el peticionario tendrá que realizar represas y producirles perjuicios, reclamación contestada por el peticionario en el plazo reglamentario:

Resultando que 31 vecinos de Ordejón de Abajo y de Arriba manifiestan que es injusta la reclamación presentada:

Resultando que el Alcalde de Humada informa favorablemente el proyecto, manifestando que no afecta a los servicios municipales; que la División Hidráulica del Duero

informa que el proyecto no perjudica a ninguna de las obras indicadas en el plano general de las del Estado aprobadas; que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente, manifestando que considera improcedente la reclamación presentada y proponiendo condiciones para la concesión, como asimismo el Consejo de Fomento y la Comisión provincial:

Resultando que el peticionario manifiesta estar conforme con cuanto previene el Real decreto de 14 de junio de 1921, reservándose sus derechos, caso que fuere modificado dicho Real decreto:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que el proyecto es único, que la única reclamación presentada en contra del mismo ha sido contestada satisfactoriamente por el interesado en el plazo legal y que todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente lo han hecho favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y otorgar a D. Bernabé García Aparicio el aprovechamiento de las aguas de la fuente del Pisón, en término de Humada, destinado a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario el 2 de abril de 1921 y suscrito por el Ingeniero D. Eladio Martínez Mata, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, a la que deberá dar conocimiento el concesionario por escrito y con anticipación del comienzo de las mismas y de su terminación, para que en este caso proceda a reconocerlas detalladamente y levantar acta del estado de las mismas, manifestando si se han construido con arreglo a las condiciones fijadas y proyecto aprobado. Los gastos que origine la inspección, reconocimiento, etc., de las

obras serán de cuenta del concesionario.

2.ª Las obras comenzarán dentro del año, contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y terminarán en el plazo de tres años, contados a partir de su comienzo.

3.ª No podrá empezarse la explotación de esta concesión sin permiso de la superioridad, previa la aprobación del acta de recepción final de las obras.

4.ª El depósito provisional ya constituido en la Caja de la Tesorería de Hacienda, se elevará a fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, que le será devuelto al concesionario una vez aprobada la recepción final de las obras.

5.ª La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de sesenta y cinco (65) años, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que comience la explotación; transcurrido el plazo de la concesión, revertirán al Estado las obras, maquinarias, líneas de transporte, etc., y cuantos elementos de explotación pertenezcan al concesionario, quedando además sujeta a cuanto previenen los artículos segundo, cuarto y sexto del Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real orden de 7 de julio de 1921.

6.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que considere más convenientes, de forma que no perjudique a estas obras.

7.ª El concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones legales vigentes y las que se dicten en lo sucesivo aplicables a esta clase de aprovechamientos, y muy especialmente las que se refieren al contrato de trabajo obrero y protección a la industria nacional.

8.ª El concesionario queda obli-

gado a instalar un módulo, en la toma de agua, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

9.ª Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas de 18 de abril de 1877, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que anteriormente quedan detalladas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1923.—El Director general, Nicolau.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 179.)

## Gobierno Civil

Minas.—Registro número 3116.

D. ANGEL UCEDA LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Bonifacio Díez-Montero, vecino de Burgos, según cédula personal, número 102, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas y diez minutos del día 6 de febrero último, una solicitud de registro de doce pertenencias, para la mina titulada Eduardo, de mineral de hierro, sita en Monterrubio de Demanda, en el paraje llamado Erallana, término municipal de id., lindando por N. Cerro de la Umbría, S. camino de Canales, este Cerro de San Cristóbal y O. arroyo de Entrambasaguas, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la estaca primera de la mina caducada Felicia, número 701 y desde él

se medirán 400 metros al E. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 300 al S. la segunda; 400 al O. la tercera, y con 300 al N. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solitadas. El terreno que se pretende es el mismo que el de la caducada ya citada y los mismos rumbos de referencia.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 5 de julio de 1923.

Angel Uceda López.

#### Minas.

En el expediente de registro minero número 3123, nombrado «Pascualin», solicitado por D. Pablo Pradera, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Visto el expediente de registro minero, número 3123, nombrado «Pascualin», solicitado por D. Pablo Pradera.

Resultando que, según informe de la Jefatura de Minas, la designación que hace el interesado no cierra el perímetro, por lo que procede desestimar dicha solicitud de registro, la que por haber sido presentada fuera del plazo reglamentario tampoco puede ser tramitada con arreglo al Real decreto de 18 de abril de 1913; he acordado con esta fecha dejar sin curso y fenecido dicho expediente y que se haga la notificación reglamentaria».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 5 de julio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda Lopez.

#### Sanidad.—Farmacias.

A virtud de Real orden de 24 de mayo último, el pueblo de Hornillos del Camino queda agregado a la Farmacia de Estépar para el suministro de medicamentos a los pobres, quedando sin efecto su agregación a Tardajos, aparecida en 3 de agosto de 1921.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 6 de julio de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Primer trimestre de 1923-1924.

Cuenta del primer trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	559954'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	284465'24
Cargo.....	844420'04
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	334431'48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	509988'56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	>	1481'31	1481'31
2 Portazgos y barcajes.....	>	"	"
8 Donativos, legados y mandas.....	>	"	"
4 Repartimiento.....	>	66971'30	66971'30
5 Instrucción pública.....	>	"	"
6 Beneficencia.....	>	677'76	677'76
7 Ingresos extraordinarios.....	>	7870'40	7870'40
8 Arbitrios especiales.....	>	"	"
9 Empréstitos.....	>	"	"
10 Enajenaciones.....	>	"	"
11 Resultados.....	>	387781'94	387781'94
12 Ampliación.....	>	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	"	"
14 Reintegros.....	>	251'62	251'62
15 Valores fuera de presupuesto.....	>	379385'71	379385'71
CARGO.....	>	844420'04	844420'04
PAGOS			
1 Administración provincial.....	>	31470'45	31470'45
2 Servicios generales.....	>	10699'82	10699'82
3 Obras obligatorias.....	>	17254'50	17254'50
4 Cargas.....	>	4005'87	4005'87
5 Instrucción pública.....	>	14883'32	15883'32
6 Beneficencia.....	>	57425'05	57425'05
7 Corrección pública.....	>	1170'86	1170'86
8 Imprevistos.....	>	3161'63	3161'63
9 Nuevos Establecimientos.....	>	"	"
10 Carreteras.....	>	2705'01	2705'01
11 Obras diversas.....	>	"	"
12 Otros gastos.....	>	13546'66	13546'66
13 Resultados.....	>	140431'91	150431'91
14 Valores fuera de presupuesto.....	>	37676'40	37676'40
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	"	"
16 Devoluciones.....	>	"	"
DATA.....	>	334431'48	334431'48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de junio de 1923.—El Depositario, Mariano Olmos.

#### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 30 de junio de 1923.—El Contador, Virgilio López-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Angel de la Fuente.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

##### Utilidades.

Con especial interés para los contribuyentes comprendidos en el número 2.º, letra E, de la tarifa 1.º de la contribución sobre Utilidades, se hace saber a los Sres. Abogados, Médicos, Notarios, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio, que por Real orden de 23 de junio último, publicada en la *Gaceta* del 26 del mismo mes, que quedan obligados a presentar antes del día 16 del mes actual, en la Administración de Contribuciones las declaraciones de los ingresos profesionales obtenidos desde 1.º de abril de

1920 hasta el 31 de marzo próximo pasado, que no hubiesen sido anteriormente declarados por cada uno de esos años.

Burgos 2 de julio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápuli.

#### Providencias judiciales

##### Madrid.

##### Requisitoria.

García Diego Prudencia, natural de Aranda de Duero, hija de Eusebio y de Blasa, de estado soltera, profesión sirvienta, de 16 a 18 años, como comprendida en el número

1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliada últimamente en esta corte, procesada por hurto, sumario 795/22, comparecera en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción del Distrito de Hospital, Secretaria del señor Argote, para notificarla el auto de prisión dictado por la Superioridad, prevenida de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Madrid 30 de junio de 1923.—El Juez, Francisco Fabre.—El Secretario, por su mandado, Cándido Rodríguez.

#### Melilla.

Andrés Muñoz (Félix), hijo de Anfloquio y de Juana, natural de Sandoval de la Reina, provincia de Burgos, soltero, profesión chauffeur, edad 26 años, estatura 1'560 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, barba clara, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por atropello, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Angosto Cazorla, residente en Melilla, calle de Isabel la Católica, número 18, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será delarado rebelde.

Melilla 26 de junio de 1923.—El Capitán Juez, José Angosto.

#### Anuncios Oficiales

##### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito; fé de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de con-

tribución que por todos conceptos pagan al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Una, del de Santa María de los Angeles, que podrá aplicarse a cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad. Los aspirantes

habrán de hallarse comprendidos entre la edad de 14 y 18 años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.  
Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.  
Idem de Cuenca: Poveda de la Obispalia y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valduciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.  
Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieron sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca 3 de julio de 1923.—El Rector-Presidente, Esperabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

### Sección provincial de Estadística.

#### DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de mayo del año 1923.

#### Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 568; hembras, 493; total, 1061.

Legítimos, 1039; ilegítimos, 15; expósitos, 7.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 19; muertos al nacer, 4; muertos antes de las 24 horas de vida, 15; total, 38.

#### Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 247 matrimonios.

#### Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 307; hembras, 293; total, 600.

De los fallecidos eran menores de un año, 117; menores de 5 años, 203; y mayores de esta edad, 397.

Fallecieron en establecimientos benéficos 28 y en establecimientos penitenciarios, 3.

#### Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 5; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 1; viruela, 0; sarampión, 6; escarlatina, 0; coqueluche, 2; difteria y crup, 3; gripe, 26; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 33; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 10; cáncer y otros tumores malignos, 28; meningitis simple, 27; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 53; enfermedades orgánicas del corazón, 31; bronquitis aguda 33; bronquitis crónica, 18; neumonía, 14; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 50; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 5; diarrea y enteritis (menores de dos años), 35; apendicitis y tífisis, 1; hernias, obstrucciones intestinales, 6; cirrosis del hígado, 4; nefritis aguda y mal de Bright, 9; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 5; otros accidentes puerperales, 2; debilidad congénita y vicios de conformación, 23; senilidad, 25; muertes violentas (excepto el suicidio), 8; suicidios, 2; otras enfermedades, 97; enfermedades desconocidas o mal definidas, 37.—Total de defunciones, 600.

Burgos 4 de julio de 1923.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Se anuncia a subasta la construcción de una casa consistorial y Juzgado de primera instancia de esta villa, con arreglo al plano y proyecto formulado por el Arquitecto provincial D. José Calleja, aprobado por la Superioridad, siendo las bases más importantes del pliego de condiciones que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las siguientes:

1.ª El tipo o precio máximo de la subasta por la ejecución de las obras, será de 63.987'77 pesetas, de las cuales serán baja por deducción 7.921'25 pesetas, en que se calcula el valor de los materiales que integran el edificio actual de la casa consistorial, que se utilizarán para la de nueva construcción. Las mejoras por los licitadores al tipo indicado se harán por fracciones de 100 pesetas.

2.ª Los licitadores deberán constituir previamente un depósito de 3.125 pesetas en metálico o valores cotizables en Bolsa, cuya fianza se elevará a 6.250 pesetas para el caso de serle adjudicada definitivamente la subasta, y cuya cantidad quedará a responder de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, el cual percibirá los intereses o beneficios que reporta la fianza.

3.ª El rematante viene obligado a satisfacer el pago de los anuncios para la subasta, y en general, todos los demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

4.ª El plazo durante el cual ha de llevarse a efecto la construcción total de las obras, no podrá exceder de dos años, contados desde la fecha del contrato, pagándose su importe por el Ayuntamiento a medida que aquéllas se vayan realizando y autorizando por el Sr. Arquitecto provincial.

5.ª Que la subasta y apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de julio, a las once de su mañana, en esta casa consistorial, ante el Ayuntamiento constituido, hasta cuyo día y hora pueden presentarse las proposiciones que se hagan.

Para más detalles pueden dirigirse al Sr. Alcalde o al Secretario de este Ayuntamiento.

Salas de los Infantes 28 de junio de 1923.—El Alcalde, Emilio García.

Hago saber: que para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos, para el año económico próximo de 1924 a 1925, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las reclamaciones de dichas alteraciones, con el documento justificativo de la traslación, y del pago de los derechos reales a la Hacienda, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 2 de julio de 1923.—El Alcalde, Emilio García.

#### Alcaldía de Carrias.

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado designar vocales para constituir la Junta de la parte real y personal para el repartimiento de utilidades para el año de 1923-24 a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—D. Eustaquio Santa Olalla Bedón, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en el término municipal; D. Marcelino Saez Santa Olalla, mayor contribuyente por riqueza urbana; D. Calixto Alonso y Alonso, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado fuera del término y D. Benito Martínez Hernández mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Pablo Campomar Sáez, Cura párroco; D. Evaristo Alonso Sagredo, mayor contribuyente por rústica; D. Miguel Martínez Sagredo, mayor contribuyente por urbana, y D. Benito Martínez Hernández, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Carrias 4 de junio de 1923.—El Alcalde, Pablo Viadas.

#### Alcaldía de Villamedianilla.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Mariano Alvarez de los Mozos y D. Moises de los Mozos Mozos.

Segunda sección.—D. Vasiano Cuesta Rodríguez y D. Rodulfo de los Mozos Mozos.

Tercera sección.—D. Luis Palacin Mozos y D. Angel Duque Pérez.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Villamedianilla 28 de junio 1923.—El Alcalde, Constancio Alvarez.

#### Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se

admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Santa Gadea del Cid 2 de julio de 1923.—El Alcalde, Carlos Arin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Las Rebolledas.  
Busto de Bureba.  
Bahabón de Esgueva.  
Villalbilla de Villadiego.  
Valdezate.  
Torregalindo.  
Mahamud.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Olmos de la Picaza.  
Cilleruelo de arriba.  
Valle de Zamanzas.  
Valle de Valdebezana.  
Los Balbases.

#### *Alcaldía de Sandoval de la Reina.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el recuento de la ganadería para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 28 de junio de 1923.—El Alcalde, Florentin Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Villalbilla de Villadiego.  
Valdezate.  
Espinosa de Cervera.  
Cebrecos.

#### *Alcaldía de Robredo-Temiño.*

Formado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales presentarán las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robredo-Temiño 2 de julio de 1923.—El Alcalde, Gil Güemes.

#### *Alcaldía de La Nuez de abajo.*

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

La Nuez de abajo 30 de junio de 1923.—El Alcalde, Nicolás Temiño.

#### *Alcaldía de Valdezate.*

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y urbana de este distrito para el ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdezate 5 de julio de 1923.—El Alcalde, Constancio Suárez.

#### *Alcaldía de Espinosa de Cervera.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 1.º de julio de 1923.—El Alcalde, Juan Nebreda.

#### *Alcaldía de Gamonal de Riopico.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término

donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Gamonal de Riopico 3 de julio de 1923.—El Alcalde, Venancio Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
La Parte de Bureba.  
Montorio.

#### *Alcaldía de Villamayor de los Montes.*

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que se verifique el deslinde de todas las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, he resuelto que dicha operación se efectúe tan pronto como transcurran quince días, contados desde el siguiente al en que por tercera y última vez, se haya publicado el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, consecutivamente.

Y a fin de que los dueños o representantes de heredades lindantes con expresadas vías pecuarias puedan asistir a presenciar en los días que se dirán, el deslinde, amojonamiento y reivindicación en su día de las mismas, se hace pública la mencionada operación por el presente edicto, además de practicar las citaciones individuales procedentes, en las que se expresarán los días que el deslinde se efectúe, advirtiendo que los comparecientes podrán exhibir en el acto del deslinde, los títulos de propiedad de las fincas y las certificaciones de documentos existentes en el archivo de la Asociación general de Ganaderos del Reino que estimen oportunos en defensa de las reclamaciones o protestas que hagan, y que la falta de asistencia de los interesados en forma legal citados, no anulará el deslinde ni éste se suspenderá por reclamaciones o protestas que se formulen.

Villamayor de los Montes 30 de junio de 1923.—El Alcalde, Julián Moral.

#### *Alcaldía de Villarmero.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1.º del corriente, acordó quede terminantemente prohibido el pescar a mano como con cualquier clase de instrumento o red, en el cauce molinar de este pueblo, dentro de la parte que recorre desde la Entrada al Cantillo hasta el Molino, que es de donde se surten de agua para el consumo doméstico los habitantes de este municipio, así como también el lavar ropas de ninguna clase ni arrojar animales de ninguna especie ni ejecutar acto alguno que pueda alterar las aguas con perjuicio de sus semejantes.

Los infractores de este acuerdo serán castigados gubernativamente, dentro de las facultades que me con-

cede artículo 77 de la vigente ley Municipal, con la multa de una a 15 pesetas, sin perjuicio de la acción de los tribunales ordinarios si el hecho constituyese delito.

Villarmero 3 de julio de 1923.—El Alcalde, Teodoro Villalain.

#### *Administración principal de Correos de Burgos.*

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, de ida y vuelta, entre la oficina del Ramo de Aranda de Duero y su estación del ferrocarril, bajo el tipo de 987'50 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y oficinas de Aranda de Duero, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presentarán ante dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 19 de julio, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Sr. Jefe de la misma, el día 24 del mismo mes, a las once horas.

Burgos 2 de julio de 1923.—El Administrador principal accidental, V. Galbán.

#### *Modelo de proposición.*

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la oficina de... y la de... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

#### **Anuncios particulares**

#### **IGNACIO PALACIOS**

ofrece los nuevos artículos de GÉNEROS COLONIALES que ha establecido en su Almacén de vinos, sidra, espartos y botería. Continúa la venta de corambres usadas.

BURGOS: Merced, 12, teléfono número 298 y Alhóndiga, depósito número 7 y teléfono 372.—GIJÓN: Coradonga, 20, sucursal, teléfono 1.121.